



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF N° 365

Santiago, 11 AGO 2020

COMPLEMENTA INSTRUCCIONES SOBRE TÉRMINO DE CONTRATO DE SALUD PREVISIONAL POR INCUMPLIMIENTO DEL AFILIADO EN EL PAGO DE COTIZACIONES

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 N° 2 y 4 y 114 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

I. OBJETIVO

Precisar la oportunidad en que las isapres pueden poner término a los contratos de salud previsional de los trabajadores independientes, cotizantes voluntarios o en situación de cesantía, por incumplimiento de éstos en el pago de sus cotizaciones previsionales.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

En el Título VI "Reglas en materia de terminación de contratos" del Capítulo I, realízanse los siguientes cambios:

1.- En el número 1.1. "Procedimiento general", párrafo final, reemplázase la expresión "inciso undécimo del artículo 197" por "artículo 197 del DFL N° 1".

2.- En el número 1.2. "Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago de cotizaciones", letra a), sustitúyese la frase "no pago de cotizaciones" por "no pago de cotización y sus posibles consecuencias -incluyendo expresamente en éstas dicho término de contrato-".

3.- En el número 1.2. "Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago de cotizaciones", agrégase a la letra a) los siguientes párrafos:

"El plazo que otorgue la isapre para el pago de la deuda no podrá ser inferior a treinta días, contados desde que el afiliado reciba la información sobre el no pago de la cotización y sus posibles consecuencias. Si, voluntariamente, la isapre decide otorgarle un plazo mayor para pagar, el término de caducidad de noventa días se contará igualmente desde el vencimiento de los treinta días siguientes a la recepción de la referida información por el afiliado.

Si la información sobre el no pago de la cotización y sus posibles consecuencias ha sido remitida por carta certificada, se presumirá que la comunicación se efectuó el tercer día hábil siguiente a la recepción de la carta en la oficina de correo correspondiente al domicilio del afiliado, salvo prueba en contrario.

En todo caso, independientemente del medio de comunicación que utilice, la isapre deberá estar siempre en condiciones de demostrar que el afiliado recibió la información de que trata esta letra".

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/RTM

Distribución

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes

Correlativo